



SEGURO INDIVIDUAL CONTRA LOS INFORTUNIOS DE AERONAVEGACION TRIPULANTES

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICIAS

DEFINICIONES

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que, el significado de las palabras abajo indicadas, usadas en el texto de la presente Póliza, es el siguiente :

- 1- La palabra "Compañía", designa a LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.
"Tomador", designa a la persona o empresa que estipula el contrato con la "Compañía".
"Asegurado", indica a la persona a cuyo favor ha sido efectuado el seguro.
"Solicitud", se designa al documento firmado por el "Tomador", por el cual solicita el seguro y proporciona los datos necesarios.
"Póliza" indica el presente contrato de seguro.
El "Tomador" y el "Asegurado" pueden ser una sola persona.
- 2- Por "Infortunio Aeronáutico" se entiende únicamente un caso fortuito en absoluto, independiente de la voluntad del "Asegurado" ocurrido desde el momento en que éste sube a bordo de un aeromóvil para efectuar un vuelo, hasta el momento en que baja el mismo y que sea consecuencia directa e inmediata de un accidente que haya sufrido el aeromóvil durante la salida o llegada.
- 3- La palabra "Aeromóvil", designa igualmente al aeroplano que al hidrovolarante (a canoa o flotadores) o al hidroaeroplano (anfíbio), así como al dirigible.

OBJETO Y LIMITES DEL SEGURO

Artículo 1º.- El seguro cubre al "Asegurado", en caso de que a consecuencia de un infortunio aeronáutico, como precedentemente se define, por causa violenta y externa, sufra lesiones corporales, objetivamente determinables, y tales que lleguen a ser causa directa, única y comprobada de su muerte, o incapacidad permanente, o incapacidad temporaria, sobrevenidas dentro de los tres años de acaecido el infortunio las primeras, inmediatamente las últimas.

Artículo 2º.- La "Compañía" queda exenta de toda y cualquier obligación cuando, la muerte o invalidez permanente o inhabilitación temporal del "Asegurado", sea proveniente de :

- a) Suicidio o tentativa de suicidio ;
- b) Alteraciones psíquicas, mentales o cardíacas no debidas a traumatismos ;
- c) Contravenciones o infracciones a leyes o reglamentos vigentes ;
- d) Guerra, insurrección, invasión, asonada, revolución, motín militar, o gobierno usurpado ;
- e) Hecho intencional o culpa del "Asegurado".

Artículo 3º.- La "Compañía" no acepta ni cubre con esta Póliza, seguros para :

- a) Personas de menos de diez y ocho años o más de setenta años de edad ;
- b) Personas que sufran afecciones cardíacas o nerviosas, o enfermedades que les impidan soportar sin peligro, emociones fuertes o una notable reducción con la presión atmosférica.

BASES DEL SEGURO

Artículo 4º.- El contrato de seguro resulta de la solicitud firmada por el "Tomador" o por el "Asegurado" y de la Póliza y de sus sucesivos endosos y suplementos firmados por la "Compañía" y el Tomador o el "Asegurado".

El "Tomador" o el "Asegurado" en su caso, está obligado a declarar a la "Compañía", en la solicitud y posteriormente donde se requiera, todos los datos, detalles y circunstancias que al seguro se refieran, debiendo de hacerlo en la forma más exacta, sincera y completa ; puesto que la "Compañía" acepta, aplica el premio y respectivamente mantiene en vigor el seguro, basándose en las citadas declaraciones ; de las que el "Tomador" o el "Asegurado" es plenamente responsable aún cuando fueran escritas por otras personas y por él solamente firmadas.

Toda declaración que se refiera al seguro debe ser hecha por escrito, y sólo se considerará por la "Compañía", cuando ésta la haya ratificado en la Póliza, mediante el correspondiente suplemento

No se admite la presunción de que la "Compañía" tuviese conocimiento de circunstancias no declaradas y ratificadas en la forma que se indica más arriba.



VARIACIONES DEL RIESGO

Artículo 5º.- Los cambios de profesión o de actividad del Asegurado autorizan la rescisión cuando agravan el riesgo de modo tal que, de existir a la celebración este riesgo agravado, el asegurador no habría concluido el contrato.

Si de haber existido ese cambio al tiempo de la celebración, el asegurado hubiera concluido el contrato por una prima mayor, la suma asegurada se reducirá en proporción a la prima pagada. (Art.1668 C .C.) Esto es:

- a) Reduciendo el premio desde el próximo vencimiento anual si considera que el riesgo ha disminuido.
- b) Dando conformidad a la variación sin alterar el premio, si consideramos que el riesgo no ha sido esencialmente modificado;
- c) Fijando un premio mayor si considera que el riesgo ha sido aumentado;
- d) Limitándose a excluir del seguro el mayor riesgo derivado de la variación denunciada.

En el caso a), el seguro no es interrumpido

En el caso b) y d), el seguro se rehabilita mediante suplemento con vigencia del día del aviso de la variación.

En el caso c), el seguro entra nuevamente en vigencia, después que el "Tomador" haya dado su conformidad al aumento del premio y pagado el importe correspondiente.

En caso de aumento de premio, el "Tomador" puede, dentro de los ocho días de haberle sido éste comunicado, pedir la rescisión del contrato, y la "Compañía" se lo concedería, bien entendido que previo pago de los premios vencidos adeudados.

En cualquier momento que el "Asegurado" llega a encontrarse en las condiciones previstas en el Art.3º inc.b) de estas Condiciones, cesa la vigencia del seguro, salvo el caso en que la "Compañía" exprese su conformidad a la continuación de la vigencia de la Póliza mediante el suplemento correspondiente.

Antes de realizar cualquier otro seguro de infortunios, que con el presente contribuya a garantizar los mismos riesgos, el "Asegurado" y el "Tomador", deben requerir de la "Compañía", manifestación escrita de su conformidad; caso contrario la "Compañía" queda desligada de toda responsabilidad respecto del seguro. Después de requerida tal conformidad, la "Compañía" tendrá diez días de tiempo, para exigir eventualmente, la anulación del nuevo contrato. En caso de que la "Compañía" prefiera declarar definitivamente anulado el presente contrato, tendrá derecho a intimar y obligar el cumplimiento de las disposiciones del artículo precedente para periodos cortos en el caso de que el premio fuera pagado en cuotas, y el tiempo de riesgo corrido no completare el periodo de un año.

PRESCRIPCIONES EN CASO DE INFORTUNIOS

Artículo 6º.- El "Tomador" o el "Asegurado" en su caso, o los derechos habientes de uno u otro, están obligados inmediatamente a dar aviso a la "Compañía", por cualquier medio de comunicación disponible, del infortunio ocurrido, indicando la localidad y la gravedad del mismo.

En casos de infortunios que el "Asegurado" hubiera fallecido o hubiera sufrido lesiones tales que den indicios o presunción de fallecimiento, o si el "Asegurado" falleciera durante la asistencia de primeros auxilios, el "Tomador" o los derechos habientes en su caso, deben sin demora, por cualquier medio de comunicación, informar a la "Compañía", a los efectos de que la misma pueda ordenar y efectuar las comprobaciones que crea oportunas antes de la inhumación.

En casos de infortunios, el "Asegurado" o los derechos habientes en su caso, del lesionado, deberán de inmediato requerir asistencia de un médico en ejercicio y proveer a que el lesionado disponga de una permanente asistencia médica con los más apropiados tratamientos, a fin de procurar su rápido restablecimiento; siguiendo al respecto también las disposiciones especiales que el médico de la "Compañía" creyere oportuno tomar, de acuerdo con el de cabecera.

El "Asegurado" o los derecho habientes en su caso, están obligados a proporcionar con veracidad y exactitud a los representantes de la "Compañía", todas las informaciones relativas al accidente, a facilitar en cualquier momento a los delegados de los médicos de la "Compañía", libre acceso para visitar al paciente y a consentir se verifique, si les fuera necesario uno o más exámenes médicos, con o sin el consentimiento del médico de cabecera, aunque debiera verificarse por especialistas o institutos apropiados.

Los derechos habientes a indemnización, están obligados a concurrir de inmediato, a la inspección, autopsia y también la exhumación del cadáver del "Asegurado" cuando la "Compañía" crea necesarias estas medidas para esclarecer las causas de la muerte, debiendo ellos a pedido de la "Compañía", gestionar todos los trámites necesarios ante las autoridades y apoyar las gestiones hechas por la "Compañía" al efecto.

Cualquier oposición del "Asegurado", o de todos, o de cualquiera de los derechos habientes en su caso, que impida a la "Compañía" obtener informaciones y comprobaciones o establecer hechos y circunstancias relativas al infortunio, implicará la renuncia a toda indemnización.



La solicitud de indemnización debe ser presentada a más tardar dentro de los quince días después de terminada la cura médica en su caso, acompañada de certificado definitivo exacto y completo del médico de cabecera y de todos los demás comprobantes solicitados por la "Compañía".

Todas las condiciones arriba convenidas, son perentorias y su trasgresión produce los efectos establecidos sin excepción alguna.

DETERMINACION Y MONTO DE LA INDEMNIZACION

Artículo 7º.- Si el accidente causare la muerte del "Asegurado", la "Compañía" pagará la indemnización estipulada para este caso, a la o a las personas designadas como beneficiarias en ésta Póliza o en sus endosos.

Si un beneficiario hubiere fallecido con anterioridad al "Asegurado", la cuota de indemnización que pudiera corresponderle se asignará, en la proporción que le corresponda a los demás beneficiarios o al que le siga en orden de enunciación, según que los beneficiarios se hubieran instituido en forma conjunta o alternativa respectivamente.

En defecto del beneficiario la indemnización corresponderá a los sucesores del "Asegurado". Si con anterioridad al accidente, el "Asegurado" hubiera sufrido otro u otros accidentes cubiertos por la Póliza y ocurridos durante su vigencia, la indemnización será reducida a un porcentaje igual al que representen de acuerdo con el Art. 8º de ésta condiciones, las incapacidades permanentes indemnizables sufridas en los mismos en conjunto, respecto a la suma asegurada para el caso de muerte.

-oOo-



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
Fundada en 1905